

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 28 Ordinaria de 15 de abril de 2020

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 8818/2020 (GOC-2020-316-O28)

Acuerdo 8819/2020 (GOC-2020-317-O28)

**MINISTERIOS**

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 38/2020 (GOC-2020-318-O28)

Resolución 41/2020 (GOC-2020-319-O28)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 33/2020 (GOC-2020-320-O28)

Resolución 34/2020 (GOC-2020-321-O28)

Resolución 35/2020 (GOC-2020-322-O28)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 28

Página 963

## CONSEJO DE MINISTROS

**GOC-2020-316-O28**

El Secretario del Consejo de Ministros

### CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 18 que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil GEOMINERA S.A., y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado al Consejo de Ministros una concesión de explotación de los minerales cobre, plomo, zinc, oro y plata en el área denominada Mina Grande El Cobre, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, por un término de dieciocho años, para su refinación en el extranjero.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de abril de 2020 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil GEOMINERA S.A., una concesión de explotación de los minerales de cobre, plomo, zinc, oro y plata en el área denominada Mina Grande El Cobre, para su refinación en el extranjero.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio y provincia de Santiago de Cuba y tiene una extensión de mil trescientos cuarenta y siete punto veintisiete hectáreas (1 347.27 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	590426	155776
2	592000	155770
3	592001	155346
4	590834	155351
5	590839	154494

VÉRTICE	X	Y
6	592006	154476
7	592692	154719
8	593556	155715
9	593559	156256
10	592882	156014
11	592000	156008
12	592000	156500
13	592518	156500
14	592712	156170
15	593002	156170
16	593407	156500
17	594580	156500
18	594586	153399
19	593350	153400
20	593349	151800
21	590426	151800
1	590426	155776

TERCERO: El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente; está vigente por dieciocho años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener, antes de iniciar los trabajos, la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, realizado por una entidad acreditada ante los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, según lo establecido en el capítulo III, sección primera, artículo 17 y siguientes de la Resolución 132 “Reglamento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, del 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) contemplar en el Estudio de Impacto Ambiental lo referido a las aguas ácidas con contenidos de metales pesados, un sistema de tratamiento del drenaje ácido, el cierre de la mina; así como las medidas para mitigar el impacto ambiental a la presa La Parada;
- c) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según se establece en el apartado primero, de la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001 del ministro

- de Finanzas y Precios, en correspondencia con el capítulo II, sección primera, artículo 14 y siguientes, del Decreto 179 “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, del 2 de febrero de 1993;
- d) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contendrá la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, del 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1 “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, del 24 de febrero de 2006, del Ministro del Interior;
  - e) realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes;
  - f) presentar el estudio de los riesgos, vulnerabilidades y declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos; garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, del 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior;
  - g) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
  - h) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras;
  - i) cumplir con lo establecido en la Resolución 287, del 23 de diciembre de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos que dispone los índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;
  - j) presentar al Consejo Técnico Asesor de la delegación provincial de Recursos Hidráulicos de Santiago de Cuba, la ubicación definitiva y el proyecto de ingeniería básica del embalse de cola y la escombrera-depósito que recibe los residuales del proceso industrial;
  - k) coordinar con la Delegación de Recursos Hidráulicos de la provincia de Santiago de Cuba la realización de muestreos, evaluación y periodización de la calidad del agua de las fuentes cercanas a la concesión;
  - l) considerar, durante la realización de los trabajos mineros, la ubicación dentro del área de dicha concesión del río Cobre, que aporta agua al embalse “La Parada” destinado al abasto de agua a la población; respetar la faja de protección y abstenerse de verter residuales que puedan causar la contaminación de este;
  - m) contactar con los funcionarios de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., con el objetivo de adoptar las medidas que correspondan para no afectar los cables aéreos instalados;
  - n) devolver al Estado Cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;

- ñ) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la información siguiente:
1. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
  2. el movimiento de las reservas minerales;
  3. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
  4. las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera, conforme a la legislación vigente.
- o) pagar al Estado Cubano un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía del cinco por ciento, según establece el artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del 9 de julio de 2004, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios;
- p) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el capítulo XV, artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, del 16 de septiembre de 1997;
- q) cumplir con lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, del 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba; y
- r) contactar con las autoridades de la delegación de la agricultura del municipio de Santiago de Cuba, a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el capítulo IV, sección primera, artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado sexto, inciso r), del presente Acuerdo.

NOVENO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones com-

plementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, del 14 de julio de 2017; así como con la legislación ambiental específicamente con la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, del 11 de julio de 1997, el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, del 2 de febrero de 1993 y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 De las aguas terrestres”, del 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de abril de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

### GOC-2020-317-O28

El Secretario del Consejo de Ministros

#### CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, establece en el artículo 18 que el Consejo de Ministros, o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación del mineral cromo en el área denominada Cromo Camagüey II, ubicada en los municipios de Camagüey y Sibanicú de la provincia de Camagüey para explotar dicho mineral por un término de veinticinco años, con el objetivo de obtener cromo en rajón y arenas de cromo para la producción de elementos metalúrgicos, refractarios y su uso en la aplicación de la técnica de limpieza por arenado.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 2 de abril de 2020 el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de explotación del mineral cromo, en el área denominada Cromo Camagüey II, para obtener cromo en rajón y arenas de cromo para la producción de elementos metalúrgicos, refractarios y su uso en la aplicación de la técnica de limpieza por arenado.

SEGUNDO: El área de la concesión se ubica en los municipios de Camagüey y Sibanicú de la provincia de Camagüey; tiene una extensión de seis punto cero hectáreas (6.0 ha) y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	410800	307200
2	411100	307200
3	411100	307000
4	410800	307000
1	410800	307200

TERCERO: El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente, el término de vigencia que se otorga es de veinticinco años, el que puede ser prorrogado, de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental, realizado por una entidad acreditada ante los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, previo a iniciar los trabajos, según lo establecido en el capítulo III, sección primera, artículo 17 y siguientes de la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del 11 de agosto de 2009 de la propia autoridad;
- b) contemplar en el Estudio de Impacto Ambiental las medidas para mitigar el impacto en las poblaciones cercanas y en el medio ambiente, así como las correspondientes al cierre y rehabilitación del área minada, una vez concluida la actividad minera;
- c) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según se establece en el apartado primero, de la Resolución 380, del 23 de noviembre de 2001, del ministro de Finanzas y Precios, en correspondencia con el capítulo II, sección primera, artículos 14 y siguientes, del Decreto 179 “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, del 2 de febrero de 1993;
- d) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación del órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contendrá la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, del 7 de noviembre de 2001 y la Resolución 1 “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, del 24 de febrero de 2006 del ministro del Interior;
- e) realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes;
- f) presentar el estudio de los riesgos, vulnerabilidades y declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos, garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, del 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, del 5 de marzo de 2001 del Ministro del Interior;
- g) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”;
- h) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluidas las labores mineras;
- i) cumplir con lo establecido en la Resolución 287, del 23 de diciembre de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, que dispone los índices de

- consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal;
- j) abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
  - k) devolver al Estado Cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se realizan según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental;
  - l) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, del 16 de septiembre de 1997, la información siguiente:
    - 1. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
    - 2. el movimiento de las reservas minerales;
    - 3. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
    - 4. las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente.
  - m) pagar al Estado Cubano un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de cinco por ciento (5%), según establece el artículo 80, inciso a), ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del 9 de julio de 2004, del viceministro del ministerio de Finanzas y Precios;
  - n) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el capítulo XV, artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, del 16 de septiembre de 1997;
  - ñ) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, del 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey; y
  - o) contactar con las autoridades de la agricultura de los municipios de Sibanicú y Camagüey a los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados, si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el capítulo IV, sección primera, artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre



de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado sexto, inciso o), del presente Acuerdo.

NOVENO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994 y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, del 21 de julio de 1998, en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 específicamente lo establecido en el capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; así como con la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, del 11 de julio de 1997, el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, del 2 de febrero de 1993, y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, del 5 de septiembre de 2017, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de abril de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

**José Amado Ricardo Guerra**

---

## MINISTERIOS

---

### COMUNICACIONES

**GOC-2020-318-O28**

#### **RESOLUCIÓN 38**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 1, la destinada a conmemorar el Centenario del Natalicio de Celia Sánchez Manduley.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Centenario del Natalicio de Celia Sánchez Manduley, con el siguiente valor y cantidad.

19 065 sellos de correos, con valor de venta al público de setenta y cinco (75) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de Celia Sánchez Manduley en conjunto con el Museo Casa Natal de la heroína.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de marzo de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

## **GOC-2020-319-O28**

### **RESOLUCION 41**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado primero, numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 230 del ministro de Comunicaciones, de 27 de diciembre de 2019, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2020, entre las que se encuentra, en el apartado primero, numeral 22, la destinada a conmemorar, José Martí: Ruta de Gloria.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar, José Martí: Ruta de Gloria, con el siguiente valor y cantidad.

8 361 sellos de correos, con valor de venta al público de quince (15) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que refleja la imagen Casa de S. Leyva, Museo 11 de abril, Cajobabo, Imágenes de José Martí y Máximo Gómez.

8 361 sellos de correos, con valor de venta al público de veinte (20) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que refleja la imagen de La Cueva de Juan Ramírez El templo 12 al 14 abril de 1895, Imágenes de Paquito Borrego y Ángel Guerra.

8 361 sellos de correos, con valor de venta al público de cuarenta y cinco (45) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que refleja la imagen Alto de Pavano, mayor elevación 740 metros, 18 de abril de 1895, imágenes Cesar Salas y Marcos del Rosario.

7 065 sellos de correos, con valor de venta al público de sesenta y cinco (65) centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que refleja la imagen La Mejorana, 5 de mayo de 1895, Junta de la Mejorana con las imágenes de José Martí, Máximo Gómez y Antonio Maceo.

8 361 sellos de correos, con valor de venta al público de setenta y cinco (75) centavos en pesos cubanos impresos en multicolor, que refleja la imagen Lugares de acampada, 27 campamentos en 394 Kilometros. Playita de Cajobabo, 11 abril Dos Ríos 19 de mayo 1895.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2020.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**ENERGÍA Y MINAS****GOC-2020-320-O28****RESOLUCIÓN 33**

**POR CUANTO:** De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada Arena Los Negros Este, ubicada en el municipio Sandino de la provincia de Pinar del Río, para evaluar el potencial de arena y grava natural en el área, con el objetivo de garantizar la producción local de materiales de construcción.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río una concesión de investigación geológica, de los minerales arena y grava en el área denominada Arena Los Negros Este.

**SEGUNDO:** El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Sandino de la provincia de Pinar del Río, con una extensión de setecientos ochenta y ocho punto veintiocho (788.28) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	176 207	249 503
2	178 763	249 503
3	178 763	246 419
4	176 207	246 419
1	176 207	249 503

**TERCERO:** El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, capítulo VI, sección segunda, artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**CUARTO:** El concesionario devuelve al Estado Cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales

autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que, incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, capítulo XII, artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado Cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la sub-fase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el capítulo XIV, artículo 76, incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Pinar del Río, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMO TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la licencia ambiental ante los funcionarios de la dirección territorial de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Pinar de Río, antes de iniciar los trabajos de investigación; según lo establecido en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, título tercero, capítulo III, artículo 24 y siguientes.
2. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio Sandino, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan.
3. Informar a los funcionarios de la Región Militar de Pinar del Río el cronograma de los trabajos a realizar, antes de iniciar las investigaciones.
4. Cumplir con la norma cubana 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.
5. Respetar el pilar de seguridad de las carreteras y abstenerse de realizar actividades mineras sobre estas.
6. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMO CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993 y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días de mes de Abril de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

---

**GOC-2020-321-O28**  
**RESOLUCIÓN 34**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución 30, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Cemento de Siguane, para una concesión de explotación en el área denominada Gaspar, ubicada en el municipio Baraguá de la provincia de Ciego de Ávila para explotar el mineral caolín por

un término de cinco (5) años, para su utilización en la fabricación de clinker en la fábrica de cemento Siguaney; prorrogada sucesivamente mediante las Resoluciones 195, de 9 de junio de 2005 y la 489, de 12 de julio de 2010, ambas de la ministra de la Industria Básica, hasta el 21 de marzo de 2020; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el capítulo X, artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

### RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Gaspar, ubicada en el municipio Baraguá de la provincia de Ciego de Ávila, otorgada y prorrogada mediante las Resolución 30, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, la 195, de 9 de junio de 2005 y la 489, de 12 de julio de 2010, ambas de la ministra de la Industria Básica, a la Empresa de Cemento de Siguaney.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Cemento de Siguaney, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar las Resolución 30, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, la 195, de 9 de junio de 2005 y la 489, de 12 de julio de 2010, ambas de la ministra de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento de Siguaney.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de Abril de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro

---

**GOC-2020-322-O28**

### RESOLUCIÓN 35

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición final segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución 103, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 2, Las Tunas, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, para una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Cañada Honda, ubicada en el municipio Majibacoa de la provincia de Las Tunas, con el objeto de explotar y procesar el mineral caliza por un término de veinte (20) años; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el capítulo X, artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba:

**RESUELVO**

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación y procesamiento denominada Cañada Honda, ubicada en el municipio Majibacoa de la provincia de Las Tunas, otorgada mediante la Resolución 103, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción No. 2, Las Tunas, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación y procesamiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación y procesamiento, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 103, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de Abril de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

**Nicolás Liván Arronte Cruz**  
Ministro